

A C T A N° 59

SESION ORDINARIA DEL 10 DE OCTUBRE DE 1910 (SEGUNDA HORA).

La declara instalada, a la hora reglamentaria, el señor doctor don Enrique Iturralde, con la concurrencia de los Senadores señores: Arias, Arribalzaga, Arregui, Bayas, Carrera, Cueva García, Repinel, Espinoza, Gómez de la Torre, Larrea Ch., Lasso, Loyola, Montalvo, Monge, Moreno, Ordóñez, Palacios, Peñaherrera, Reina, Valarezo, Vela, Villavicencio, Withor y el infrascrito Senador Secretario.

Se lee y aprueba, sin observación alguna, el acta correspondiente a la sesión del 29 de setiembre (segunda hora).

A la Comisión que estudia el proyecto referente, pasa un telegrama de Bahía, suscrito por el Presidente del Concejo y varios Concejeros y agricultores de ese cantón, apoyando el proyecto de Decreto por el que se crea un Banco Nacional de Agricultores con el impuesto que recude la Asociación del mismo nombre.

Al Archivo pasa otro telegrama del Presidente del Concejo Municipal de Babahoyo, relacionado con un informe suscrito por el Director General de Obras Públicas sobre la obra del ferrocarril de Los Ríos.

Asimismo, al archivo pasa un oficio del señor Ministro de Justicia en el que se comunica las medidas tomadas en orden al cumplimiento de lo ordenado por la Cámara, relativamente a la administración de los fondos de la Junta de Beneficencia, Nacional.

A la Comisión que estudia el proyecto referente pasa un oficio del señor Ministro de Policía, relativo al proyecto de fundación de un Cuerpo de Bomberos en la Capital de la República.

La Cámara de Diputados comunica que ha aceptado las modificaciones del Senado a los siguientes proyectos de Decreto:

Al que destina fondos para la implantación de las eléctricas en Tulcán; y

Al que aumenta los fondos asignados para algunos ferrocarriles de la República.

Sin modificación devuelve la misma Cámara los siguientes proyectos de Acuerdo, que se ordena enviarlos al Ejecutivo:

El que exonerá al señor Felipe Santiago Maldonado de la obligación de rendir una cuenta; y

El que autoriza al Tribunal de Cuentas de Quito para que conceda apertura e segundo juicio a la cuenta de la Tesorería Municipal de Riobamba, a cargo del señor Coronel Luis R. Gallegos.

Se da cuenta del siguiente informe que se lo aprueba sin debate:

Señor Presidente:- Estudiado el proyecto de Decreto que interpreta el Artº 28 de la Constitución de la República, vuestra Comisión segunda de Legislación, juzga ser muy justo que todos los extranjeros, cualquiera que sea su nacionaldad o raza, gocen, entre nosotros, de iguales derechos y se sujeten a las mismas obligaciones; por tanto, salvo el más acortado parecer de la H. Cámara, cree que el proyecto debe seguir su curso legal.- Quito, a 10 de octubre de 1910.- (f) A. Bayas.- (f) César D. Villavicencio.

En tercera discusión el proyecto, materia del informe preinserto, se lo aprueba sin observación alguna.

Póñese en primera discusión el siguiente proyecto de Decreto, que pasa a segunda y a la Comisión especial compuesta de los señores Arzube, Ordóñez y Palacios:

El Congreso de la República del Ecuador.- Decreta:- La siguiente Ley Reglamentaria del arrendamiento de servicios personales.- Artº 1º.- Nadie, cualquiera que sea el compromiso preexistente, puede ser obligado a trabajar más de ocho horas diarias, ni después de las doce del día sábado.- Artº 2º.- Excepto los domingos y los días de fiesta cívica declarados como tales por Decretos Legislativos o Ejecutivos, todos los demás son de trabajo para los efectos de esta ley. Asimismo, son horas hábiles para el trabajo todas las comprendidas entre las seis de la mañana y las seis de la tarde.- Artº 3º.- Todo trabajo extraordinario, dentro de las horas hábiles, será remunerado obligatoriamente, con un 25% de recargo; y el que preste el servicio no podrá negarse a efectuarlo so pena de indemnizar los perjuicios que su falta cause al respectivo jefe, patrón o empresario.- Artº 4º.- Ningún trabajo extraordinario que deba efectuarse después de las seis de la tarde será obligatorio sin previo acuerdo entre el que lo necesite y el que lo preste; y su remuneración no será menos del 50% de recargo sobre lo estipulado o corriente por las horas hábiles, cuando se trate del tiempo comprendido entre las seis de la tarde y las once de la noche. Después de esta última hora, nadie estará obligado a trabajar, por alto que sea el salario o sueldo que se le ofrezca, sino previa estipulación libremente acordada.- Artº 5º.- Todo salario o sueldo, se dividirá en tantas partes cuantas sean las horas de trabajo en el respectivo período de tiempo, de modo que pueda saberse cuál es la remuneración correspondiente a cada hora para poder descontar del valor del arrendamiento de servicios, el de aquellas en que dichos servicios no se han prestado, a menos que se alegue justa causa de excusa, como enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobada. Recíprocamente el Jefe de oficina, empresario, patrón o maestro de taller deberá el salario o sueldo al empleado o trabajador por una semana a lo menos cuando, sin causa justificada, suspendiese sus trabajos o negocios.- Artº 6º.- Garantízase el crédito personal, como base del fomento de las industrias fabriles y agrícolas. En consecuencia, todo el que se negare a cumplir con la obligación contraída y hubiere recibido dinero anticipado por arrendamiento de servicios, será compelido a cumplir con dicha obligación por la vía de apremio; pero el apremio personal no se aplicará sino en el caso de que no pueda efectuarse el real, por falta de bienes sobre los cuales pueda recaer este último. En todo caso, el deudor de servicios personales, podrá librarse de la obligación contraída, devolviendo las sumas anticipadas por esos servicios con el interés corriente.- Artº 7º.- El Poder Ejecutivo, tan pronto como entre en vigencia esta ley, dictará el respectivo Reglamento, y tanto éste como aquella, serán observados estrictamente por las autoridades de Policía Nacional o Municipal, quienes, a prevención, conocerán y fallarán breve y sumariamente, todas las demandas que se someten a su examen y resolución.- Artº 8º.- Derógase toda ley y decreto que se opongan a la presente, y de un modo especial, la que, sobre la misma materia, rige desde el 11 de setiembre de 1916.- Dado, etc.- (f) C. Carrera.- J. M. Lasso A.

El doctor Bayas pide que se dé curso a un proyecto re-

lacionado con el mismo asunto y que lo presentó en compañía del doctor Vela en una de las primeras sesiones de la Legislatura."

El doctor Ordóñez, dice luego: "Hace algunos días que puse en conocimiento de la Cámara que una persona plañada de Quito me había remitido la suma de un mil sucre para beneficiar al Hospital Civil de esta ciudad; y se recordará también que la misma Cámara me comisionó para que yo me encargara de la inversión de esa cantidad. Como la inversión he realizado ya, quiero dar cuenta a la Cámara que parte de los mil sucre se remitió a Guayaquil para el pago de drogas pedidas allí, parte en pagar las compradas aquí, y que el resto he entregado a las monjas para que se provean de trastos y más enseres destinados al servicio del mismo establecimiento. Los comprobantes los presento para que reposen en el archivo de este Secretaría, debiendo el señor Secretario extenderme copia de ellos para los usos que me convenga."

El señor Presidente dispone que se cumpla con el pedido del doctor Ordóñez.

En tercera discusión se aprueban, sin debate ni observación alguna, los siguientes proyectos de Decreto:

El que dispone que las rentas que se recaudaren de conformidad con el Artº 1º del Decreto Legislativo de 30 de agosto de 1913, sobre fondos para el ferrocarril de Bolívar y Los Ríos se remitan, directamente, por los Colectores de Aduana, al Tesorero Municipal del cantón Babahoyo.

El que suprime del Artº 3º, inciso 1º, del Decreto Legislativo de 26 de octubre de 1917, que asigne fondos al ferrocarril de Sibambe a Cuenca, las palabras "previa terma que presentará la Junta de Obras Públicas del Azuay", y

El que exonerá del pago de la contribución establecida por Decretos Legislativos de 13 de octubre de 1913 y 1º de octubre de 1914, sobre canalización del río Pueblito Viejo.

Póñese en segunda discusión y pasa a tercera, sin debate, el proyecto de Decreto que exonera al doctor Francisco López de la obligación de rendir los exámenes a que se refiere el Decreto Legislativo, promulgado el 8 de noviembre de 1917, que reforma la Ley Orgánica de Instrucción Pública.

Para constituirse la Cámara en sesión secreta, termina la presente.

El Vicepresidente,

*E. Iturrealde F.*

El Senador Secretario,

*E. Bustamante F.*

A C T A N° 60

SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE OCTUBRE DE 1919 (PRIMERA HORA).

La declare instalada, a las diez de la mañana, el señor doctor don Enrique Iturrealde, con la concurrencia de los señores Senadores: Arrias, Arzube, Arregui, Bayas, Carrera, Cueva García, Espinel, Espinosa Astorga, Gómez de la Torre, García, Huerta, Larrea, Lasso, Loyola, Montalvo, Monge, Peláez, Peñahe-